



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 31 de Diciembre de 2019

NÚM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DE EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 9 y 12 último párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, con el objeto de garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

Que en fechas 8 y 10 de mayo del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Octava y Sexta Sección respectivamente, el Reglamento Interior y Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 29 de noviembre del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuyo objeto general es adecuar el marco normativo vigente a fin garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social; la creación de un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud denominado Instituto de Salud para el Bienestar; fijar como obligación de la Federación, la transferencia de recursos a través de las entidades federativas; eliminar el esquema de financiamiento a través de cuotas familiares, así como las aportaciones federales por afiliado,

y aportación solidaria estatal; y que aquellas entidades federativas que suscriban el acuerdo correspondiente con la Secretaría de Salud, les sean transferidos los recursos previstos en el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud; incluyendo la progresividad de los servicios de salud, y la inclusión de la atención integral a la población residente del país; además de la implementación de un Sistema de Distribución de Medicamentos en dosis unitarias; y, la desaparición de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud constituidos en las entidades federativas.

Que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud de fecha 29 de noviembre del año 2019, no consideran la existencia de las estructuras administrativas que conforman los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en ese orden de ideas el transitorio Séptimo establece el plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, a efecto de que las entidades federativas armonicen las leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia. En ese tenor con fecha 14 de julio de 2019, el Titular del Ejecutivo del Estado y el Titular del Ejecutivo Federal, signaron el Convenio de Voluntades para la prestación de servicios de salud por parte del Gobierno Federal.

Que en consecuencia es procedente decretar la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, en virtud de que dejó de cumplir los fines para los que fue creado y su funcionamiento no resulta ya conveniente, desde el punto de vista de la economía del Estado y del interés público.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1º. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción y liquidación.

Artículo 2º. El titular de la Secretaría de Salud, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, será el liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, o quien este designe, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones del apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;
- II. Formular y actualizar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, así como respecto a los pasivos a su cargo y realizar el cotejo con los registros existentes

en los sistemas a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, en el caso de diferencias entre los registros y el inventario físico deberá de hacerlo del conocimiento de la Dirección de Patrimonio Estatal, para los efectos procedentes;

- III. Levantar con la participación que corresponda de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría, el acta de entrega-recepción de los bienes, expedientes y recursos del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo;
- IV. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su transferencia a las dependencias y/o entidades que correspondan;
- V. Atender en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado lo relativo a los juicios laborales, administrativos, amparo, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentran en el curso, así como a la resolución de los demás asuntos legales en trámite;
- VI. Someter a la revisión del auditor designado por la Secretaría de Contraloría, los estados financieros del proceso de liquidación; y solicitar su dictaminación a fin de verificarlos;
- VII. Informar a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría, sobre el avance y el estado que guarde el proceso de liquidación y extinción; y,
- VIII. Las demás inherentes a sus atribuciones que le otorgue la legislación aplicable, y que resulten necesarias para llevar a cabo la liquidación y extinción del Organismo.

Artículo 3º. Los derechos laborales de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Artículo 4º. Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, serán transferidos y atendidos, según corresponda, por el liquidador de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 5º. Los bienes muebles, recursos materiales y financieros remanentes del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, una vez concluido el proceso de extinción y liquidación, serán transferidos al patrimonio estatal, a través de la Dirección de Patrimonio Estatal, o en su caso a la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El liquidador, con cargo al presupuesto de la

entidad en proceso de liquidación, deberá proveer lo necesario ante la Secretaría de Contraloría, para que ésta en el ámbito de sus atribuciones, designe al auditor externo que lleve a cabo una auditoría administrativa y financiera por el periodo que se establezca en las bases de liquidación.

Artículo Tercero. El liquidador de la entidad deberá cerrar los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, hasta la total conclusión de los mismos.

Artículo Cuarto. Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, se deberá designar al personal única y exclusivamente necesario para tal efecto, asimismo dicho personal será el encargado de atender y dar continuidad a las auditorías que se realicen a los recursos ejercidos por el Organismo en proceso de extinción.

Artículo Quinto. El liquidador deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales, se encuentren en trámite.

Artículo Sexto. El liquidador se encargará de elaborar el libro blanco o una Memoria Documental, la cual tendrá como objeto resaltar las acciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo.

Artículo Séptimo. Se abrogan los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Michoacán de Ocampo, de fecha 10 de septiembre de 2015, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo; de fecha 15 de junio de 2016, por el que se reformó el artículo 8º, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo; de fecha 8 de mayo de 2018, Octava Sección, que contiene el Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo; y, el de fecha 10 de mayo de 2018, Sexta Sección, que contiene Manual de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo.

Artículo Octavo. Las adecuaciones presupuestarias que deban realizarse como consecuencia del proceso de extinción y liquidación definitiva del Organismo, incluirán las transferencias de recursos humanos y de los activos patrimoniales como bienes inmuebles, numerario, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, sistemas, maquinaria, archivos y, en general el equipo que el citado Organismo Público Descentralizado, haya utilizado para el despacho de los asuntos a su cargo, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo Noveno. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las bases para llevar a cabo el proceso de liquidación del Organismo.

Artículo Décimo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán a 30 de diciembre de 2019.

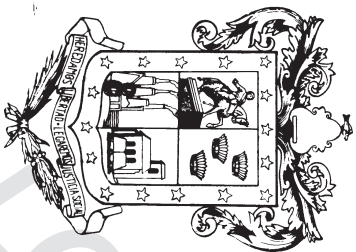
A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

DIANA CELIA CARPIO RÍOS
SECRETARIA DE SALUD
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL